

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. PUBLICACIÓN CITACIÓN POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-4-0307**

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
 Fecha y hora: Sábado 4 Febrero 2023 12:20:05
 Dirigido a: VICTOR MANUEL LIZCANO
 Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
 Procesado por: Javier Oswaldo Rodriguez Umbarila
 Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL...

Chía, 4 de febrero de 2023

Señor (es):



VICTOR MANUEL LIZCANO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
 “PREDIO RURAL “EL PEDACITO” Según FMI
 Vereda LA LOMA Según FMI
 Municipio de Pamplona.
 Norte de Santander.

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN APP N°. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL**
 Expropiación Judicial No. 20236060000195 del 11 de enero del 2023. (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2019 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, denominado “PREDIO RURAL EL PEDACITO” (Según FMI), ubicado en la Vereda LA LOMA (Según FMI), Municipio de PAMPLONA Departamento de NORTE DE SANTANDER, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-14722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 545180003000000040175000000000, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0307.

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga- Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. PUBLICACIÓN CITACIÓN POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-4-0307**

HACE SABER

Que el día diecinueve (19) de enero del 2023, mediante oficio S02017316 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, expidió la Citación Personal de Notificación de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20236060000195 de fecha 11 de enero del 2023. (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2019 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, de predio denominado "PREDIO RURAL EL PEDACITO" (Según FMI), ubicado en la Vereda LA LOMA (Según FMI), Municipio de PAMPLONA Departamento de NORTE DE SANTANDER, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-14722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 545180003000000040175000000000 , identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0307.

Que mediante oficio de citación S02017316 de fecha diecinueve (19) de enero del 2023 la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** convocó a los señores **VICTOR MANUEL LIZCANO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del predio denominado "PREDIO RURAL "EL PEDACITO. a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de expropiación N 20236060000195 de fecha 11 de enero del 2023. Oficio de Citación enviado por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISMO** el día 19 de enero del 2023 bajo la guía No. 700091781271.

Que debido a la imposibilidad de notificarles personalmente a los señores: **VICTOR MANUEL LIZCANO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**,. Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), notificación que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación personal de fecha ocho (08) de noviembre de 2022, notificada y publicada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, se informó sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20236060000195 de fecha 11 de enero del 2023. Objeto de notificación por este medio.

No obstante, y en aras de ser garantistas del debido proceso, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de la gestión predial.

De requerir información adicional La concesionaria **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con dos (2) días de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m o 2:00 pm a 5:00 pm y el sábado de 7:00 am a 12:30 m, en las oficinas de **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, ubicadas en la carrera 0A lote 5 Barrio El Buque,

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
 Tel. (57) 1 6671030

e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



VIGILADO
 SuperTransporte

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. PUBLICACIÓN CITACIÓN POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0307

Municipio de Pamplona – Norte de Santander, nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogada Claudia Milena Rojas Leal o al correo electrónico Claudia.rojas@css-construtores.com, una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado, deberá allegar el correspondiente poder.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial Bucaramanga – Pamplona.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.
- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20236060000195 de fecha 11 de enero del 2023.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0307



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060000195



Fecha: 11-01-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-4-0307 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal VI numeral 11 del artículo 4, de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0307

RESOLUCIÓN No. 20236060000195 Fecha: 11-01-2023



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal VI, numeral 11° del artículo 4° de la resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de **BUCARAMANGA-PAMPLONA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** declaró el proyecto vial **“BUCARAMANGA – PAMPLONA”** de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **“BUCARAMANGA – PAMPLONA”**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-4-0307** de fecha 11 de febrero de 2021, elaborada por **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, correspondiente a la **Unidad Funcional 4**, Sector **MUTISCUA- PAMPLONA**, con un área parcial requerida de terreno de **CIENTO ONCE COMA SESENTA METROS CUADRADOS (0 Ha 0111,60 M²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **inicial K110+112,58 (D) y final K110+147,38 (D)** de la siguiente manera, con un área de **0 ha 4979,00 m²**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado **“PREDIO RURAL EL PEDACITO”** (Según FMI), ubicado en la Vereda **LA LOMA** (Según FMI), Municipio de **PAMPLONA** Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **272-14722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. **5451800030000004017500000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0307

RESOLUCIÓN No. 20236060000195 Fecha: 11-01-2023



LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	5,15 m	ZURAIMA ROJAS RODRIGUEZ (P16 - P17)
SUR	1,41 m	CAMINO VEREDAL (P25-P26)(P26-P1)
ORIENTE	32,42 m	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL LIZCANO (ÁREA SOBRANTE) (P1 - P16)
OCIDENTE	34,68 m	VIA BUCARAMANGA - PAMPLONA (P17 - P24)/ CAMINO VEREDAL (P24-P25)

Fuente: Ficha Predial BUPA-4-0307 de fecha 11 de febrero de 2021

Que los **linderos generales** del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 548 del 31 de agosto de 1987 otorgada en la Notaría Primera de Pamplona, debidamente registrada en la anotación No. 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-14722.

Que el señor **VICTOR MANUEL LIZCANO- HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.476.702 (Cédula cancelada por muerte- Resolución 2929 del 2005) es el actual titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE** quien adquirió la totalidad del predio de la siguiente manera:

1. Que el señor **VICTOR MANUEL LIZCANO** – adquirió el porcentaje a corresponder de titularidad de la siguiente manera:

VICTOR MANUEL LIZCANO, adquirió el dominio sobre el inmueble por **COMPRAVENTA** que le hizo a la señora **CELEDONIA VILLAMIZAR DE RODRIGUEZ**, mediante Escritura Publica No. 548 otorgada el 31 de agosto de 1987 ante la Notaría Primera de Pamplona, Acta Jurídico registrado bajo la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-14722, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 25 de marzo de 2021, en el cual conceptuó que: **“ES VIABLE CON OBSERVACIONES POR TITULAR FALLECIDO Y DIFERENCIAS DE ÁREAS”**.

De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 272-14722 que obra en el expediente, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, se puede determinar que sobre el inmueble objeto del presente estudio **NO EXISTEN** gravámenes y/o limitaciones al dominio.

En el predio objeto de estudio existe compraventa parcial, mediante la Escritura Pública N° 640 del 13 de octubre de 1989, por la Notaría Primera de Pamplona, acto jurídico registrado en la anotación N° 2 del folio 272-14722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, dando apertura al Folio de Matrícula Inmobiliaria 272-17550.

De acuerdo con la consulta realizada a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cédula del señor **VICTOR MANUEL LIZCANO** se encuentra cancelada por muerte (Resolución 2929 de 2005), fecha de novedad del 12 de agosto de 2005, por lo anterior, se debe tener en cuenta dicha situación al momento de expedir la oferta formal de compra, la notificación de esta deberá ir en consonancia a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 del 2013 modificado por el art 10 de la ley 1882 del 2018.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA** el informe de Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 07 de septiembre de 2021 del Predio BUPA-4-0307 fijando el mismo en la suma de **UN**

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0307

RESOLUCIÓN No. 20236060000195 Fecha: 11-01-2023



Documento firmado digitalmente



MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.633.800), que corresponde al área de terreno requerida, discriminadas de la siguiente manera:

TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Area Total Requerida	Ha	0.011160	\$ 55,000,000	\$ 613,800
			SUB-TOTAL	\$ 613,800
ESPECIES Y CULTIVOS	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Aliso (Ø de 0,10 m a 0,20 m)	Un	7	\$ 30,000.00	\$ 210,000
Encenillo (Ø de 0,10 m a 0,20 m)	Un	2	\$ 30,000.00	\$ 60,000
Garrocho (Ø de 0,10 m a 0,20 m)	Un	4	\$ 30,000.00	\$ 120,000
Morcato (Ø de 0,10 m a 0,20 m)	Un	2	\$ 30,000.00	\$ 60,000
Mortiño (Ø a 0,10 m a 0,20 m)	Un	3	\$ 30,000.00	\$ 90,000
Palo blanco (Ø de 0,10 m a 0,20 m)	Un	5	\$ 30,000.00	\$ 150,000
Tuno (Ø de 0,10 m a 0,20 m)	Un	11	\$ 30,000.00	\$ 330,000
			SUB-TOTAL	\$ 1,020,000
		TOTAL		\$ 1,633,800

Fuente: *Avalúo Comercial Corporativo BUPA-4-0307 de fecha 07 de septiembre de 2021 elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.*

Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, referente a gastos de notariado y registro no será reconocida a las propietarias dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**. De fecha 07 de septiembre del 2021, formuló como titular de derecho real de dominio, al señor **VICTOR MANUEL LIZCANO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** la Oferta Formal de Compra No. S02014874 de fecha 22 de noviembre del 2021, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02014874 fecha 22 de noviembre de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. S02014872 fecha 22 de noviembre de 2021, dirigido a los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el cual fue enviado a la dirección del predio mediante correo certificado a través de la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO S.A.** con número de guía/envío **700065376320**, de fecha 25 de noviembre del 2021, como causal de devolución **DIRECCION ERRADA/ DIRECCION NO EXISTE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02014874 de fecha 22 de noviembre de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. S02014872 de fecha 22 de noviembre de 2021, dirigido al titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, se procedió a realizar mediante aviso la publicación del oficio de citación S02015135 de fecha 17 de diciembre del 2021, en la página Web del concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 27 de diciembre del 2021 a las 7: 00 AM, y desfijado el día 31 de diciembre del 2021 a las 5:30 pm.

Adicionalmente mediante oficio S02015233 de fecha 12 de enero del 2022, se procedió a realizar la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. S02014874 de fecha 22 de noviembre del 2021, en la página Web del concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 14 de enero del 2022 a las 7: 30 AM, y desfijado el día 20 de enero del 2022 a las 5:30 pm.

Que mediante el oficio S02014875 de fecha 22 de noviembre de 2021, la Sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02014874 de fecha 22 de noviembre de 2021,

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0307

RESOLUCIÓN No. 20236060000195 Fecha: 11-01-2023



Documento firmado digitalmente



la cual quedó inscrita el 01 de febrero de 2022 en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-14722.

Que mediante memorando No. 20226040136493 del 10 de noviembre de 2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **BUPA-4-0307** del 11 de febrero de 2021, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, con radicados ANI No. 20224091116352 del 4 de octubre de 2022.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a las titulares del derecho real de dominio, sin que a la fecha hayan manifestado su aceptación o rechazo a la oferta formal de compra configurándose la renuncia a la negociación, en los términos del literal a) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-4-0307** de fecha 11 de febrero de 2021, elaborada por **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S** correspondiente a la **Unidad Funcional 4, Sector MUTISCUA-PAMPLONA**, con un área parcial requerida de terreno de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0 Has 0,276,93 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial **K110+112,58(D)** y final **K110+147,38(D)**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado **“PREDIO RURAL “EL PEDACITO”** Según FMI identificado con la matrícula inmobiliaria No. **272-14722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. **545180003000000040175000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA.

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	5,15 m	ZURAIMA ROJAS RODRIGUEZ (P16 - P17)
SUR	1,41 m	CAMINO VEREDAL (P25-P26)(P26-P1)
ORIENTE	32,42 m	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL LIZCANO (ÁREA SOBRANTE) (P1 - P16)
OCCIDENTE	34,68 m	VIA BUCARAMANGA - PAMPLONA (P17 - P24)/ CAMINO VEREDAL (P24-P25)

Fuente: Ficha Predial BUPA-4-0307 de fecha 11 de febrero de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso al señor **VICTOR MANUEL LIZCANO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** los cuales son titulares del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-4-0307**

RESOLUCIÓN No. 20236060000195 Fecha: 11-01-2023



Documento firmado digitalmente



Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-01-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Claudia Milena Rojas Leal – Abogada Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Juan Angel Trujillo Candela. Experto G3 6 GIT Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.01.11 16:14:56
Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co
Llave Pública
Página 6 de 6
RSA/2048 bits



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. PUBLICACIÓN CITACIÓN POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-4-0307**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL

A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL

A LAS 5:30 p.m.

JB

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

Representante Legal de **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Claudia Rojas – Profesional Jurídico.

Anexo: COPIA DE: Resolución de Expropiación Judicial No. 20236060000195 de fecha 11 de enero del 2023

Copia: ARCHIVO